

LO PACTADO ES LEY PARA LAS PARTES.

Por José Emilio Jozami Delibasich

En el nuevo testamento en la reconocida parábola que deja la celebre frase: “los últimos serán los primeros y los primeros serán los últimos”, se relata cuando el mayordomo indicado por el propietario acuerda un denario por el trabajo con los jornaleros que trabajaron una hora, o aquellos que trabajaron toda la jornada. Estos últimos reclaman lo que ellos creen es una injusticia, a lo que el dueño de la viña les responde porque no me dejas ser bueno con mi dinero, no es lo que ACORDE contigo.

Lo cierto que más que bueno, es justo pues es lo que se había pactado y se ha acordado cuando fue contratado.

En el futbol esto pasa, desde otro punto de vista, a igual tarea puede existir diferencia de salario.

Lo acordado en un contrato, lo decían los romanos en el célebre principio “pacta sunt servanda”, lo que pacta obliga, y tiene que ser respetado como se respeta la ley.

Esta semana en un congreso organizado por el 5to aniversario de Sport Law Institute, se ha debatido nuevamente la injerencia de la Unión europea en el tema futbol a través del TJUE.

La presencia de grandes juristas como Emilio García Silvero, director legal de FIFA, y Juan de Dios Crespo Pérez, reconocido jurista en la materia, entre otros, han sostenido un mas que interesante debate sobre el caso Diarrá y la influencia de la comunidad europea en el futbol.

No hay duda que debemos coincidir con sus posturas que el fallo del TJUE sobre Diarra ha perjudicado y dañará aun más al jugador de fútbol, pues lo hemos repetido en otros artículos, el régimen laboral de un deportista, muy similar en varias cosas con el del artista, no es igual al de un bombero, un médico, un abogado, un ceo de empresa o un empleado de una tienda.

Aplicar el derecho laboral común no es lo conveniente en estas cuestiones.

Esto no tiene que ver solamente porque no mas de un 15 o 20 % de los futbolistas en el mundo puedan estar en un rango de ganancia por arriba de 200 mil dólares al año, pues los hay que ganan por debajo de esos números y otros que rozan con el semi profesionalismo que seguramente necesiten de otro trabajo para vivir dignamente.

El compromiso de FIFA manifestado es reglamentar y aceptar la ley buscando acuerdos con las demás partes, fundamentalmente con FIFPRO que es el sindicato de los jugadores y las distintas federaciones nacionales que representan a los clubes para encontrar lo que en mediación llamamos un “win-win” que deje conforme a instituciones y a deportistas.

Una vez más la mediación en el deporte es protagonista para dar soluciones pacíficas y definitivas de manera rápida y eficiente.

La existencia de una cláusula de rescisión unilateral es fundamental para acordar con el atleta su respeto por el contrato laboral y por el gasto realizado por el club en la adquisición de su pase donde se suele desembolsar importantes sumas de dinero.

La cláusula de rescisión no deja de ser otro contrato dentro del contrato principal que pacta los derechos y obligaciones del empleador y el empleado, es decir, el club y el jugador.

Uno de los serios problemas que suele encontrarse en las cláusulas de rescisión es el monto estipulado por si el jugador decide fracturar la alianza suscripta con su empleador.

Un baremo que deberá tener relación con el contrato firmado, como con su precio de mercado de transferencia.

Es necesario además no caer en un artículo leonino que suponga una suma desorbitante de dinero como cláusula de rescisión que luego deba ser rebajada por un juzgante.

Por su parte si es el club el que decide cortar sin una causa la continuidad del jugador, debería cumplir con su promesa remuneratoria del pago completo del contrato, y posiblemente sumar alguna suma pactada en carácter de daño moral, por ejemplo, que también requerirá al igual que la cláusula de rescisión de una precisión aritmética a la hora de fijar los montos.

La pregunta que también debemos plantearnos es si la cláusula de rescisión es un precio de transferencia del jugador en el caso que aparezca un club que quiera comprar al jugador o pagar su cláusula de rescisión, o si esa cláusula debería ser la misma al primer año de contrato que en el cuarto año o antes de los últimos 6 meses del final del convenio.

Por otro lado, la intervención de la justicia ordinaria en el fútbol como en el deporte seguirá siendo un eterno debate, a pesar que los reglamentos deportivos pidan dirimir sus problemas en los tribunales de las federaciones o en el tribunal arbitral del deporte en Suiza.

Las advertencias del TJUE al máximo órgano de resolver los casos legales del deporte, parecen representar una falta de confianza en los laudos del TAS, CAS. Que el TJUE le diga al TAS es necesario que sus laudos sean revisados por tribunales ordinarios nacionales es marcarle la preponderancia de jueces sobre árbitros, de la justicia jurisdiccional sobre el arbitraje privado.

Es cierto que las confederaciones internacionales , como las federaciones nacionales, y clubes son entidades absolutamente privadas y pueden tener sus órganos privados de resolución de conflictos, métodos alternativos a la justicia , como la mediación, la conciliación , o el arbitraje o todos juntos, pero evitar a la justicia será imposible , pues ninguna persona física o jurídica pueden soslayar que todas las personas tienen un derecho fundamental de acceder a la justicia como derecho humano.

Siempre habrá algunas personas que no respetaran acuerdos privados, que desoirán pactos, y se refugiaren en una justicia que, no obstante ser lenta muchas veces desconocedora de la ponderación y el conocimiento de las normas propias del deporte y sus particulares exposiciones de motivos, se sientan más seguros o más protegidos.

El caso Seraing ha sido otro golpe del TJUE del que también se habló. La normativa del artículo 18 ter es un artículo que debe ser respetada pues esta fundamentada por el órgano rector del fútbol para su mejor y mayor desarrollo.

Es una gran incógnita donde nos llevará esta constante participación y penetración de los tribunales ordinarios en el perímetro privado del deporte, sin que por ello se trate de una violación. También es cierto que el fútbol tiene su principal entorno en Europa, pero ha crecido y se ha reproducido en todo el planeta de una manera maravillosa.

Lo bueno sería que se comience por respetar los acuerdos entre las partes (clubes, jugadores, federaciones, agentes, patrocinadores etc), o acudir a mediaciones donde la solución es encontrada por las partes sin necesidad de un tercero que indique lo que es debido, ello alejará los conflictos de los tribunales.

Si se debe acudir a la casa de la justicia como última instancia, auspiciar por jueces probos que conozcan de una nueva rama autónoma del derecho que debe ser respetada, aprendida y que está sujeta a modificaciones que el tiempo y las circunstancias lo demanden, como otras ramas del derecho.

El derecho deportivo o el derecho del fútbol ya tienen los pergaminos sobrados para ser aceptado por el ordenamiento jurídico mundial.

Así tendremos un deporte donde exista el arte de dar a cada uno lo suyo con verdad y equidad deportiva.

*Abogado por la Universidad de Córdoba Argentina. Diplomado en Der. Deportivo por la Universidad Austral BS AS. Master en Der. Deportivo por ISDE Madrid. Estudio Mediación en la Escuela Argentina de Negocios, Universidad de Yale y Harvard en EEUU y en IEMEDEP Madrid (Mediación Deportiva internacional). Profesor universitario. Mediador Jurídico FIFA. Juez civil y mercantil en excedencia. Miembro de la Red Latam de DDHH.y de la AAJC.

EDITA: IUSPORT

Octubre 2025